

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00369 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo estipulado en el acta de conciliación base del recaudo. En tal sentido, adviértase que en el numeral primero del acápite de “determinación y consignación de la solución o acuerdo logrado” el ejecutado reconoció a favor del demandante ciertas obligaciones, mientras que en la demanda se anunciaron otras que no fueron incorporadas en dicha acta. Adviértase que el documento base de esta ejecución es el acta de conciliación, únicamente.
- Discriminar la pretensión primera de la demanda, indicando cada uno de los conceptos, valores y fechas que componen la suma de dinero allí solicitada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0688cb2133d94178c926028fb6040c6d024af4dc80f8dfbc8c1148ef01c830c
Documento generado en 23/06/2021 01:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>